



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 2 de mayo de 1996

Consejo de Ministros
Decreto No. 205

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior
Resolución No. 71 de 1996

Ministerio de Cultura
Resolución No. 28
Resolución No. 29
Resolución No. 30
Resolución No. 31
Resolución No. 35

Ministerio de Finanzas y Precios
Resolución No. 12-96
Resolución No. 13-96
Resolución No. 14-96
Resolución No. 15-96
Resolución No. 16-96

Ministerio de la Industria Alimenticia
Resolución No. 23/96

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Resolución No. 4/96

INSTITUTOS

Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación
Resolución No. 11

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 2 DE MAYO DE 1996

AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 14 — Precio \$0.10

Página 209

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 205

POR CUANTO: La Ley No. 75 de la Defensa Nacional en su Artículo 102 establece que la preparación de la economía nacional para la defensa se realiza mediante la ejecución de un conjunto de medidas de organización y movilización, económicas, financieras, técnico-materiales y de creación de las reservas necesarias, para garantizar desde Tiempo de Paz el cumplimiento de los planes de producción y servicios establecidos para las situaciones excepcionales.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los principios generales y la organización funcional en que se sustenta el sistema de preparación para la defensa de los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales que dan cumplimiento a los planes a que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros decreta lo siguiente:

SOBRE LA PREPARACION DE LA ECONOMIA PARA LA DEFENSA

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1.—Los principios fundamentales sobre los que se llevan a cabo la preparación de la economía para la defensa, son:

- a) se organiza partiendo de las directivas de los niveles superiores y se sustenta sobre la base de la territorialidad;
- b) el proceso de preparación de la economía para la defensa se integra como parte del proceso de planificación del país, a fin de evaluar su viabilidad de conjunto con las necesidades de tiempo de paz;
- c) el Estado dispone el empleo de los recursos necesarios para asegurar desde tiempo de paz la defensa del territorio nacional;
- d) todos los recursos y actividades del país, independientemente de su naturaleza, pueden ser puestos

por el Gobierno en función de satisfacer las necesidades de la Defensa durante las situaciones excepcionales;

- e) los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales crean desde tiempo de paz las condiciones para cumplir las tareas y misiones para las situaciones excepcionales;
- f) los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales responden, durante la vigencia de las situaciones excepcionales, por las instalaciones y los recursos que poseen o están bajo su tutela;
- g) el paso de la economía desde tiempo de paz a una situación excepcional se realiza de forma gradual y progresiva, a partir de su declaración;
- h) la satisfacción de las necesidades de alimentos de las tropas y la población en situaciones excepcionales se garantizan territorialmente, para lo cual los municipios crean desde tiempo de paz las condiciones necesarias que le permitan alcanzar su autoabastecimiento;
- i) en situaciones excepcionales el suministro de agua para cubrir las necesidades de la población, la economía y las tropas se realiza sustituyendo parte del empleo de combustibles convencionales por la utilización de medios de extracción y bombeo que utilicen energía renovable, a fin de hacer un uso más racional de las fuentes de abasto de agua, conciliando estas exigencias desde tiempo de paz en los planes de desarrollo hidráulico y de acueducto del país;
- j) se mantienen las relaciones monetario-mercantiles vigentes en tiempo de paz. En aquellos territorios donde las condiciones imperantes lo exijan, éstas pueden adecuarse;
- k) el sistema financiero para las situaciones excepcionales se basa en la aplicación de medidas impositivas para captar el excedente de ingresos netos que obtengan las entidades económicas e instituciones sociales y las personas naturales y jurídicas y recibir los subsidios que se determinan específicamente a cada caso;

- l) de no lograrse solventar los gastos corrientes de la defensa a través del sistema impositivo, será imprescindible acudir a la configuración de ingresos extraordinarios al presupuesto que pueden tener carácter de voluntarios u obligatorios;
- m) la escala salarial se establece centralmente por el Estado y tiene su fundamento en el gasto personal en que puedan incurrir todos los trabajadores, así como otros gastos menores eliminándose todos los pagos adicionales, tales como plus salarial, antigüedad, condiciones laborales anormales, etc.;
- n) los salarios se remuneran fundamentalmente por la forma de pago a tiempo y pueden ser incrementados o disminuidos para una actividad, ocupación, cargo o territorio en los límites de la escala aprobada para esos casos;
- o) la aplicación de todos los regímenes de Seguridad Social y Asistencia Social vigentes en tiempo de paz, se mantienen donde las condiciones lo permitan. A la población no activa carente de medios de subsistencia, se le otorga una prestación social sobre la base de la cuantía que defina centralmente el Estado;
- p) el proceso de compatibilización del desarrollo económico y social del país con los intereses de la defensa se efectúa con los órganos de consulta obligatorios al ejecutar las inversiones desde su concepción en la etapa de preinversión hasta la de operación, de acuerdo con el nivel de la inversión, y abarca tanto las nacionales como las de capital extranjero;
- q) el desarrollo y normal funcionamiento de la economía nacional, la elevación de la capacidad de resistencia del país y el aseguramiento de la vida de la población en situaciones excepcionales, se garantiza por los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales, mediante la creación de reservas materiales;
- r) los principios básicos en los que se fundamentan la organización y desarrollo de las reservas materiales son la inviolabilidad, el carácter imprescindible, la renovación y el mantenimiento cualitativo, la perdurabilidad, las fuentes de creación, la responsabilidad de su existencia, las normativas de acumulación, la inspección y el control sistemáticos;
- s) realizar actividades científico-técnicas y tecnológicas que garanticen la defensa del país, la supervivencia de la población, el mantenimiento de la estabilidad de la economía y la continuación de aquellas investigaciones, que de ser detenidas comprometerían la continuidad de la ciencia, la técnica y la tecnología del país;
- t) los recursos naturales y del medio ambiente se protegen, y se mantiene un estricto control sobre la contaminación ambiental ante la agresión militar, los desastres naturales u otros tipos de catástrofes y en caso necesario, se procede a su rehabilitación. También se protege la biodiversidad, la seguridad biológica, los desechos peligrosos y radioactivos, la

- flora, la fauna, los suelos y las aguas terrestres;
- u) aquellos bienes que por su valor e importancia se protegen y preservan en cualquier circunstancia se consideran bienes patrimoniales por lo que representan para el país, incluidos los medios básicos e inmuebles que no puedan trasladarse, determinándose por las entidades económicas e instituciones sociales el potencial con que cuentan de estos bienes;
- v) con el personal que viaja al exterior se adoptan medidas para prepararlos adecuadamente a fin de que puedan actuar ante las situaciones excepcionales que surjan en nuestro país o en aquél donde se encuentren;
- w) durante la vigencia de las situaciones excepcionales el país asegura el tratamiento que corresponda a las diferentes categorías de extranjeros y la protección de las sedes diplomáticas, incluyendo su evacuación, teniendo en cuenta nacionalidad, idioma y vínculos familiares, según los Tratados de los que la República de Cuba es parte.

CAPITULO II

ORGANIZACION FUNCIONAL

ARTICULO 2.—La preparación de la economía para la defensa se realiza desde tiempo de paz por los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales mediante la realización de un conjunto de medidas y funciones que se desarrollan en el presente capítulo.

ARTICULO 3.—El Consejo de Ministros, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley No. 75 de Defensa Nacional, dirige la preparación de la economía nacional para la defensa con la participación de los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales. Para ello tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- evaluar, aprobar y controlar los aspectos relativos a la Defensa del Plan de la Economía Nacional;
- coordinar el trabajo de los Organismos de la Administración Central del Estado y de éstos con los Consejos de Administración del Poder Popular provinciales y municipales.

ARTICULO 4.—El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en correspondencia con el Artículo 37 de la Ley 75 de la Defensa Nacional, es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las actividades de preparación del país para la defensa. Para ello, en lo que respecta a la preparación de la economía tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- determinar los niveles de actividad y el período en que se requiere para la formulación y satisfacción de las demandas de la lucha armada;
- elaborar las propuestas de nomenclaturas a solicitar, determinar los volúmenes de la demanda de la lucha armada, sus normas y variantes alternativas;
- organizar y controlar el proceso de formulación de las demandas de la lucha armada;
- participar en el proceso de evaluación por los organismos de la Administración Central del Estado de

las demandas de la lucha armada no satisfechas territorialmente;

- e) analizar los resultados del proceso de determinación y satisfacción de las demandas de la lucha armada y presentar al Ministerio de Economía y Planificación la propuesta a considerar centralmente por la economía;

ARTICULO 5.—El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las medidas de defensa civil, las normas y convenios internacionales relativos a la protección civil de los que la República de Cuba sea parte y de coordinar los programas de cooperación y ayuda internacional en casos de catástrofes. Para ello tiene la atribución y función de elaborar y emitir los lineamientos, normas y nomenclaturas de las demandas para la protección de la población y de la economía nacional.

ARTICULO 6.—El Ministerio de Economía y Planificación está encargado de organizar, ejecutar y controlar el proceso de preparación de la economía para la defensa, como parte de la preparación del país para estos fines. A esos efectos tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) dirigir, orientar y controlar los aspectos relativos a la Defensa del Plan de la Economía Nacional, en su integración con el proceso de planificación del país;
- b) elaborar las bases metodológicas, los lineamientos y establecer límites y bases de cálculo generales para la determinación de las demandas de la población y la economía;
- c) dirigir, orientar y controlar el proceso de satisfacción de las demandas para la defensa y participar, de conjunto con los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior en lo que a cada cual compete, en el proceso de formulación de las demandas de la lucha armada;
- d) dirigir, orientar y controlar, de conjunto con los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior y el Instituto Nacional de Reservas Estatales en lo que a cada cual compete, la creación y mantenimiento de las reservas movilizativas;
- e) confeccionar y someter a la aprobación del Gobierno de la República los aspectos relativos a la Defensa del Plan de la Economía Nacional, de conjunto con los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, en lo que a cada cual compete;
- f) organizar, ejecutar y controlar los aspectos del Plan para las Situaciones Excepcionales de los órganos y organismos estatales, de las entidades económicas e instituciones sociales, relativos al cumplimiento de las tareas de producción y servicios establecidas a estos fines;
- g) aprobar los volúmenes de las demandas para la defensa de las nomenclaturas centralizadas, y someter a la consideración del Gobierno de la República las medidas para asegurar las no satisfechas.

ARTICULO 7.—Los organismos estatales responden por

la organización, ejecución y control de los planes de las entidades económicas de sus sistemas que aseguran las actividades de la defensa y la vitalidad de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. Para ello tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- a) responder por la preparación integral de su sistema en estrecha coordinación con los Consejos de Administración del Poder Popular provinciales y municipales, en correspondencia con la concepción defensiva territorial;
- b) organizar y controlar el cumplimiento de actividades que se les asigne centralizadamente;
- c) elaborar los lineamientos particulares y bases metodológicas para la determinación de las demandas de la población y la economía en las nomenclaturas que les corresponde;
- d) dirigir y controlar la confección y actualización de los Planes para las Situaciones Excepcionales de las entidades económicas de su sistema, en interés de la defensa y elaboran sus propios documentos con ese fin;
- e) responder por la determinación de las nomenclaturas fundamentales y normas de las Reservas Movilizativas, la confección y control del cumplimiento de los planes de acumulación, su integridad, conservación y rotación;
- f) responder porque su organismo y las entidades económicas de su sistema cumplan las disposiciones establecidas para el proceso de compatibilización de los planes de desarrollo económico y social con los intereses de la defensa;
- g) establecer para la determinación de las demandas de la población y la economía, en lo que les corresponda, las nomenclaturas centralizadas y descentralizadas y los volúmenes de las centralizadas;
- h) analizar los déficits de las demandas de las nomenclaturas descentralizadas y proponer al Ministerio de Economía y Planificación las medidas para su solución;
- i) controlar que las entidades de sus sistemas adopten las medidas para que respondan durante las situaciones excepcionales por la integridad de las instalaciones y los recursos que poseen, o están bajo su tutela.

ARTICULO 8.—Los Organos Locales del Poder Popular provinciales y municipales responden por la preparación de la economía para la defensa de sus respectivos territorios, sobre la base de los lineamientos del Gobierno de la República y las indicaciones particulares de los órganos y organismos estatales, los acuerdos del Consejo Militar del Ejército, y la decisión adoptada por el Presidente del Consejo de Defensa de la provincia o municipio. Con este fin tienen las siguientes atribuciones y funciones:

- a) dirigir, organizar y controlar sobre la base de los lineamientos, límites y bases de cálculo establecidos para el proceso de determinación y aseguramiento de las demandas para la defensa, en la provincia o el municipio, según el caso, para lo cual emiten

las disposiciones correspondientes en estrecha coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado;

- b) establecer, mediante disposición, a las entidades económicas, las misiones y tareas para la producción y los servicios en correspondencia con las demandas para la defensa;
- c) valorar y orientar la utilización del potencial de las empresas y demás entidades económicas de la provincia o el municipio según el caso, en interés de la defensa;
- d) evaluar y controlar, según lo establecido, el estado de completamiento de las Reservas Movilizativas, el cumplimiento de los planes de acumulación, su integridad, conservación y rotación;
- e) dirigir y controlar, en el marco de su competencia, el proceso de compatibilización del desarrollo económico y social de la provincia o el municipio, según el caso, con los intereses de la defensa;
- f) analizar los resultados del proceso de satisfacción de las demandas para la defensa de la provincia o el municipio, según el caso, coordinar las posibilidades de satisfacción de los déficits presentados en las nomenclaturas descentralizadas y proponer las acciones a adoptar. En lo referente a las nomenclaturas centralizadas, el Consejo de Administración del Poder Popular provincial somete a la consideración del Ministerio de Economía y Planificación los déficits que resultan de la evaluación entre municipios;
- g) confeccionar los aspectos relativos a la Defensa del Plan de la Economía Provincial o Municipal, según el caso, e informar su nivel de satisfacción y las capacidades no utilizadas a las instancias superiores;
- h) realizar periódicamente reuniones dedicadas a analizar las cuestiones referidas a la preparación del territorio para la defensa, con el fin de adoptar las decisiones que se requieran.

ARTICULO 9.—El Consejo Militar del Ejército, analiza los aspectos relacionados con la preparación de su territorio para la defensa que sean sometidos a su consideración, teniendo en cuenta la preparación y aseguramiento de las entidades económicas, para satisfacer sus necesidades.

ARTICULO 10.—El Ejército dirige, orienta y controla el trabajo de determinación de las demandas de la lucha armada de su territorio. Para ello tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) orientar y coordinar el trabajo de las Unidades y Estados Mayores Provinciales en su formulación;
- b) evaluar el nivel de su satisfacción e informar a los Consejos de Administración del Poder Popular provinciales y municipales, según el caso, para dar solución a los déficits;
- c) orientar el proceso de su determinación para la defensa territorial;
- d) presentar las proposiciones correspondientes al Consejo Militar del Ejército;
- e) informar al Ministerio de las Fuerzas Armadas Re-

volucionarias sobre la conclusión del proceso y resumir el nivel de satisfacción de cada provincia, así como las capacidades no demandadas.

Además, participa de conjunto con los Consejos de Administración del Poder Popular provinciales y municipales, según el caso, en el proceso de evaluación de las demandas para la defensa.

ARTICULO 11.—El Estado Mayor Provincial o Municipal, según el caso, dirige, orienta y controla el trabajo de determinación de las demandas de la lucha armada de su territorio. A esos efectos tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) formular las correspondientes a su nivel;
- b) recibir, resumir y evaluar las informaciones sobre su satisfacción en el territorio. Conciliar sus niveles de satisfacción con el Consejo de Administración del Poder Popular provincial o municipal en su caso, y coordinar la posible solución de los déficits;
- c) informar al Estado Mayor del nivel superior, su satisfacción y los déficits;
- d) establecer las misiones para la participación de las entidades económicas en el dispositivo defensivo territorial.

ARTICULO 12.—Las entidades económicas e instituciones sociales desarrolla la preparación de la economía para la defensa en correspondencia con la legislación vigente y los lineamientos de los órganos y organismos estatales, según corresponda. A esos efectos tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- a) elaborar y mantener permanentemente actualizado el Plan para las Situaciones Excepcionales, independientemente de que continúen o cesen sus actividades productivas o de servicios durante la vigencia de esas situaciones, en correspondencia con la legislación vigente y los lineamientos emitidos por los órganos y organismos estatales facultados para ello;
- b) satisfacer las demandas para la defensa que les han sido planteadas;
- c) acumular las reservas movilizativas que garantizan el cumplimiento de su plan para situaciones excepcionales;
- d) cumplir las medidas de defensa civil, en especial la protección de los trabajadores y las instalaciones;
- e) cumplir con las regulaciones establecidas para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa;
- f) responder por la integridad de las instalaciones y de los recursos que las mismas disponen, durante la vigencia de las situaciones excepcionales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION Y SATISFACCION DE LAS DEMANDAS PARA LA DEFENSA

ARTICULO 13.—Las demandas para la defensa incluyen las correspondientes a la lucha armada, las necesidades de la población y las demandas de la economía.

ARTICULO 14.—Las demandas de la lucha armada incluyen las necesidades de las Fuerzas Armadas Re-

volucionarias, las de la defensa territorial y las del Ministerio del Interior.

ARTICULO 15.—Las necesidades de la población durante las situaciones excepcionales son las referidas a la alimentación, a los bienes de consumo y a los servicios de imperiosa necesidad que se requieren para su supervivencia.

ARTICULO 16.—Las demandas de la economía son aquellas producciones, servicios y recursos necesarios para satisfacer las demandas de la lucha armada, las necesidades de la población y las que requiere la economía para su propio funcionamiento durante las situaciones excepcionales.

ARTICULO 17.—Los aseguramientos que satisfacen las demandas para la defensa dependen de las posibilidades económicas del país y se garantizan en lo fundamental de forma territorial, respondiendo en el caso de las nomenclaturas centralizadas a las orientaciones superiores.

ARTICULO 18.—Los inventarios propios de las entidades económicas, las reservas movilizativas y otras fuentes previstas constituyen fuentes de satisfacción de las demandas para la defensa.

ARTICULO 19.—Para el cumplimiento de las tareas relacionadas con las demandas para la defensa, que tienen planificadas las entidades económicas e instituciones sociales que cesen sus actividades provisional o definitivamente, fusionen o redimensionen sus capacidades, considerar la alternativa de asignar esas tareas a otras entidades económicas sobre la base de los recursos que han sido previstos para su satisfacción por las entidades que cesen, fusionen o redimensionen sus capacidades.

ARTICULO 20.—El nivel de satisfacción de las demandas para la defensa se evalúa integralmente por los órganos y organismos estatales que corresponda y se coordina en las diferentes instancias la solución de los déficits. Los déficits que no tengan satisfacción a nivel territorial serán evaluados centralmente.

En este proceso de análisis integral de la satisfacción de las demandas para la defensa participan activamente los Ejércitos, sus Consejos Militares, los Consejos de Administración del Poder Popular, los Consejos de Dirección de los organismos estatales y las entidades a los distintos niveles.

ARTICULO 21.—La evaluación del nivel de satisfacción de las demandas de la lucha armada se presentará por los Ejércitos al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y por éste a los organismos de la Administración Central del Estado para su conciliación, preparación y evaluación del resumen nacional que contiene el volumen total de dichas demandas.

ARTICULO 22.—La evaluación del nivel de satisfacción de las necesidades de la población y las demandas de la economía, se presenta por los Consejos de Administración del Poder Popular provinciales y municipales, según el caso, a los organismos de la Administración Central del Estado y al Ministerio de Economía y Planificación para confeccionar la propuesta a someter a la consideración del Consejo de Ministros.

ARTICULO 23.—El Ministerio de Economía y Planificación, en coordinación con los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior y el resto de los organismos estatales, en lo que a cada cual corresponda, confecciona y somete a la consideración del Consejo de Ministros los aspectos relativos a la Defensa del Plan de la Economía Nacional, incluyendo las propuestas para la solución de las demandas para la defensa no satisfechas.

ARTICULO 24.—El Ministerio de Economía y Planificación queda encargado de organizar el proceso para el logro de los objetivos propuestos en el presente capítulo, y establecer el procedimiento que lo norma, en coordinación con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, cuyo cumplimiento chequearán de conjunto en los plazos que acuerden.

CAPITULO IV

DOCUMENTACION PARA LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTICULO 25.—La documentación para las Situaciones Excepcionales está integrada por los documentos que con ese fin preparan los organismos y los Consejos de Administración del Poder Popular provinciales y municipales, y por el Plan para las Situaciones Excepcionales que confeccionan los organismos que dirigen ramas o actividades específicas de la economía con misiones particulares en interés de la defensa, y los correspondientes a las entidades económicas e instituciones sociales.

ARTICULO 26.—El Plan para las Situaciones Excepcionales de las entidades económicas es el documento único que todas confeccionan y mantienen actualizado en interés de la defensa. Su dirección metodológica se ejecuta por los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Economía y Planificación, en lo que a cada cual concierne.

ARTICULO 27.—El Plan para las Situaciones Excepcionales de las entidades económicas e instituciones sociales incluye las actividades para el paso a la completa disposición combativa de la entidad; las misiones y tareas para la producción y los servicios; las misiones para la defensa territorial y el cumplimiento de medidas de defensa civil, así como los aseguramientos que dichas misiones y tareas requieren.

ARTICULO 28.—La documentación para las Situaciones Excepcionales se elabora partiendo de las directivas de los niveles superiores y se sustenta en el principio de la territorialidad. Las misiones que responden a intereses estratégicos u operativos se cumplimentan por directivas centralizadas.

ARTICULO 29.—Los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales, garantizan desde tiempo de paz los recursos materiales y financieros y el personal que requieran para las misiones y tareas previstas para las situaciones excepcionales.

ARTICULO 30.—Las entidades económicas e instituciones sociales que no disponen de los aseguramientos que les permitan satisfacer las demandas de la defensa y el cumplimiento de las misiones y tareas planteadas, trabajan en la búsqueda de soluciones y alternativas inte-

grales hasta alcanzar los niveles que garanticen dichos aseguramientos. En la medida que esto se logre, actualizan sus Planes para las Situaciones Excepcionales en correspondencia con los incrementos y aseguramientos que vayan alcanzando.

Las entidades económicas que se afecten por el reordenamiento del sistema empresarial del país, adoptan las medidas correspondientes a fin de mantener actualizados sus planes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Ministros y demás Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado y los Presidentes de los Organos Locales Provinciales y Municipales del Poder Popular mantienen una sistemática atención al cumplimiento del presente Decreto.

SEGUNDA: Los Ministros y demás Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado quedan facultados para emitir, previa consulta con los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Economía y Planificación, las disposiciones que se requieran para instrumentar lo establecido en este Decreto en las actividades de la esfera de su competencia.

TERCERA: Se derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía en todo lo que se oponga a lo que por el presente Decreto se dispone, el que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de marzo de 1996.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

Raúl Castro Ruz
General de Ejército

Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

José Luis Rodríguez García

Ministro de Economía y Planificación

Carlos Lage Dávila

Secretario del Consejo de Ministros
y de su Comité Ejecutivo

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 71 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, "Reglamento del Registro Nacional de Representaciones Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de la República de Cuba, en cumplimiento del artículo 14 del precitado Decreto No. 145, de 22 de junio de 1988, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía colombiana Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada, S.A. (SAM, S.A.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía colombiana Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada, S.A. (SAM, S.A.), en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada, S.A., será la promoción y venta del transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- importar y exportar, directamente, con carácter comercial;
- realizar el comercio mayorista y minorista, lo que incluye, la distribución y transportación de las mercancías, dentro del territorio nacional;
- prestar cualesquier tipo de servicios, excepto los de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

CUARTO: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Cámara de Comercio procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda encargado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en Colombia, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOBEC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extran-

jería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION No. 28

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Debe reconocerse y estimularse el trabajo de investigación y divulgación del quehacer político e intelectual de nuestro Apóstol José Martí por compañeros que se han dedicado de manera continuada y sistemática a tan encomiable labor.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a seis personalidades destacadas, cuya relación nominal se anexa a la presente, por los importantes estudios que han realizado sobre la vida y obra del Apóstol.

SEGUNDO: Disponer que, la insignia representativa les sea entregada en acto solemne.

COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y por su conducto a los interesados, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 1996.

Armando Hart Dávalos
Ministro de Cultura

ANEXO

Relación de personalidades para otorgar Distinción "Por la Cultura Nacional".

- Rafael Cepeda Clemente
- Augusto César García del Pino
- Pedro Pablo Rodríguez López
- Adalberto Ronda Varona
- Lidia Esther Turner Martí
- Eduardo Moisés Torres Cuevas

RESOLUCION No. 29

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera justo reconocer y estimular el trabajo de un grupo de personalidades de diferentes emisoras de radio del país, todas ellas de larga trayectoria profesional, con el obje-

tivo de premiar sus esfuerzos y resultados en el quehacer cultural, logrados a través de este medio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los nueve trabajadores de la Radio, cuya relación nominal se anexa a la presente.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea entregada en acto solemne.

COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y por su conducto a los interesados, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 1996.

Armando Hart Dávalos
Ministro de Cultura

ANEXO

Relación de personalidades para otorgar Distinción "Por la Cultura Nacional".

- Carmen María Acosta de Armas
- César Manuel Arredondo Gutiérrez
- Carlos Rafael Fernández Remudo
- Fernando González Castro
- Plácido Hernández Fuentes
- Norá Dalia Mendoza Revoredo
- Moraima Pilar Osa Hernández
- Humberto Rico Román
- Hamilé Rozada Bestard

RESOLUCION No. 30

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario y justo el reconocimiento de la Sociedad y del Ministerio de Cultura a la labor realizada por un grupo de actores del Grupo de Teatro Escambray, los cuales han aportado al arte cubano significativos lauros, contribuyendo así al conocimiento, apreciación y promoción y desarrollo de las artes escénicas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los cinco actores, integrantes del Grupo de Teatro Escambray, cuya relación nominal se anexa a la presente, por el significativo aporte que han realizado al arte cubano.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea entregada en acto solemne.

COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y por su conducto a los interesados, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 1996.

Armando Hart Dávalos
Ministro de Cultura

ANEXO

Relación de personalidades para otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional".

- Maritza Abrahantes Maciques
- José Miguel Carassou Morales
- José Rafael González Rodríguez
- Julio Alberto Medina Silva
- Orlando Rodríguez Rodríguez

RESOLUCION No. 31

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional" facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura de la República de Cuba y el Centro Nacional de Derecho de Autor quieren agradecer al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Dr. ARPAD BOGSCH, por su apoyo y contribución al conocimiento y desarrollo del Derecho de Autor en Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al Dr. ARPAD BOGSCH, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como reconocimiento a su valioso aporte al conocimiento y desarrollo del Derecho de Autor en nuestro país.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa se le entregue en acto solemne.

COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y por su conducto a los interesados, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 1996.

Armando Hart Dávalos
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 35

POR CUANTO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley No. 14 de 28 de diciembre de 1977, Ley del Derecho de Autor, el Ministerio de Cultura, en consulta con los organismos directamente interesados, entre éstos aquellos que representan a los creadores, establece las normas de protección del derecho de autor y de remuneración sobre las obras creadas o hechas públicas por primera vez en el país.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer normas de protección y remuneración a los autores de obras literarias que se expresen públicamente de forma oral.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, así como otras entidades interesadas, han estudiado los diversos aspectos que

presenta en nuestro país la creación y la comunicación pública oral de obras literarias.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las normas de protección del derecho de autor sobre la comunicación pública oral de obras literarias así como, para la remuneración a los autores, las tarifas mínimas que aparecen como Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: A los efectos de esta Resolución se entenderá por comunicación pública oral de Obras Literarias, toda interpretación, directa y en vivo, leída o no, de obras escritas, asumida por entidades culturales, sociales, estatales, de masas, o cualesquiera otras.

TERCERO: Las tarifas establecidas por la presente Resolución constituyen una garantía mínima de protección patrimonial a los autores de estas obras, a partir de las cuales las partes fijarán de común acuerdo el monto correspondiente en cada caso, para lo cual tendrán en cuenta la magnitud de la actividad, la significación del acto mismo, el carácter de la institución que la patrocina, la complejidad, calidad y trascendencia de la obra, el reconocimiento público alcanzado por el autor, así como los ingresos que genere la actividad.

CUARTO: La remuneración al autor se hará efectiva en un plazo no mayor de 30 días posterior a la comunicación pública oral de su obra.

QUINTO: La remuneración al autor sólo incluye la utilización de la obra en el acto en que ésta se exprese ante el público y en ningún caso otorgará a la entidad que asume la comunicación el derecho de reproducción de la obra, salvo que esto sea pactado en forma específica con el titular de los derechos de autor.

SEXTO: Para dejar constancia de las relaciones establecidas entre el autor y la entidad que asume la comunicación pública oral, se firmará entre las partes un documento en el que se hará constar los siguientes aspectos: fecha de pago, nombre del autor, nombre de la entidad, título de la obra, forma de expresión oral, monto de la remuneración y cualquier otro aspecto que las partes consideren necesario.

SEPTIMO: El autor tendrá derecho a recibir remuneración siempre que la Comunicación Pública Oral de su obra no haya sido prevista en su contenido de trabajo y horario laboral.

OCTAVO: Los gastos de transportación, dieta, hospedaje u otros que se generen para la comunicación pública oral a que se refiere la presente Resolución, no estarán incluidos en la remuneración que por, este concepto se fije. Esta disposición deja a salvo la libertad contractual para establecer la modalidad de pago que más se avenga a las particularidades de la actividad.

NOVENO: Las remuneraciones aquí establecidas corresponderán a los autores de las obras utilizadas, participen o no en el acto de expresión oral. En el caso de que la entidad se valga de intérpretes o de ejecutantes correrá con el costo de la labor de actuación, con independencia de los honorarios de los autores.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Cuando se presente algún desacuerdo sobre el cumplimiento o la interpretación de las disposiciones de esta Resolución, las partes interesadas podrán someterlo a la consideración del Centro Nacional de Derecho de Autor antes de iniciar cualquier acción judicial al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Centro Nacional de Derecho de Autor publicará instrucciones y aclaraciones relativas a la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación por el Ministro de Cultura.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de abril de 1996.

Armando Hart Dávalos
Ministro de Cultura

ANEXO

TARIFAS MINIMAS SOBRE LAS QUE SE ACORDARA LA REMUNERACION ENTRE EL AUTOR Y EL UTILIZADOR EN EL CASO DE OBRAS QUE SE EXPONGAN DE FORMA ORAL(*)

Modalidades	Tarifas Mínimas
Charlas	\$ 120.00
Conferencias	120.00
Conversatorios	120.00
Lecturas de obras literarias por su autor	120.00
Interpretación pública de obras literarias	120.00
Presentación de obras o autores	120.00

(*) Cualquier otra forma de Comunicación oral de obras literarias no enumerada expresamente, tendrá el tratamiento establecido en las normas contenidas en la presente Resolución, y la remuneración será igualmente acordada entre las partes, sobre la base de las tarifas mínimas indicadas.

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 12-96**

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Capítulo IX del Título II, artículo 41, establece el Impuesto sobre Documentos, que pagarán las personas naturales o jurídicas, que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto.

POR CUANTO: El artículo 44 de la mencionada Ley remite al Anexo No. 3 del propio cuerpo legal, donde se relacionan las bases impositivas y los tipos de gravámenes de este impuesto, en el cual se incluyen, en el apartado 14, las pólizas de seguro voluntario.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Disposición Final Quinta, inciso a) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones

y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Es necesario eximir del pago de este impuesto a las personas naturales o jurídicas que realicen la renovación de pólizas de seguro voluntario de bicicletas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir, a las personas naturales y jurídicas, del pago del Impuesto sobre Documentos, por la renovación de pólizas de seguro voluntario de bicicletas.

SEGUNDO: Se delega, en el viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dado en la ciudad de La Habana, a 19 de marzo de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 13-96

POR CUANTO: Ha sido autorizada la venta de automóviles a particulares, trabajadores de entidades del Estado, que cumplan determinados requisitos.

POR CUANTO: Se ha decidido asimismo que las antes referidas ventas sean autorizadas por este Ministerio; el cual, además deberá comprobar que se cumplan los requisitos dispuestos, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento a aplicar a tales efectos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, cuando reciban la solicitud de compra de automóviles por parte de funcionarios y técnicos, en el exterior al regreso de su misión, deportistas, artistas, tripulantes de naves y aeronaves y otros, deberán verificar que las divisas convertibles de que disponen dichos sujetos para la referida compra son el resultado de ingresos en esa moneda, fruto del trabajo, en tareas y funciones asignadas por el Estado. No se incluyen en estas autorizaciones de ventas de vehículos a cubanos portadores de divisas obtenidas lícitamente ya sea por remesas, herencias, canje y otros ingresos similares.

SEGUNDO: Los referidos jefes, después de verificar que se cumplan los requisitos a que se contrae el Apartado anterior, incluido la comprobación de que la fuente de las divisas es la que se expresa en el referido Apartado, deberán presentar a este Ministerio un expediente que contendrá la siguiente información:

Nombre y apellidos de la persona que solicita comprar el vehículo, domicilio, centro de trabajo, organismo del Estado por el que viajó, trabajo que realiza en Cuba, tiempo que permaneció en el exterior, país o países en los que laboró, trabajo realizado e ingresos en divisas percibidos, mediante declaración jurada dando fe de la veracidad de los datos antes mencionados, que debe presentar el interesado en comprar el automóvil.

Los jefes de los organismos deberán, además, acompañar la fundamentación de la propuesta, incluyendo los criterios de los organismos políticos y sociales de la entidad en la cual trabaja el solicitante y el resultado de las comprobaciones que haya realizado en los casos que se considere necesario, sobre la actitud político-social de la persona de que se trate.

TERCERO: Este Ministerio evaluará el expediente correspondiente y de proceder otorgará la autorización de venta del automóvil mediante comunicación que dirigirá al Director de CUBALSE y CIMEX, que son las únicas entidades autorizadas a efectuar las ventas.

CUARTO: Si los expedientes que se reciban en este Ministerio, no reúnen todos los requisitos a que se refiere los apartados Primero y Segundo de la presente, se devolverán al organismo en cuestión para su completamiento subsanación de errores.

QUINTO: En los casos convenientes este organismo efectuará las correspondientes comprobaciones para asegurar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para la venta de los automóviles.

SEXTO: Los automóviles que se vendan al amparo de lo dispuesto en esta Resolución, no recibirán cuota de gasolina, y no podrán ser vendidos ni traspasados a particulares, sino sólo a las propias entidades donde lo adquirieron, lo cual debe ser comunicado a los interesados al presentar su solicitud de compra.

SEPTIMO: Se permitirá la adquisición de un solo automóvil. No se autorizará a los que se les ha vendido un vehículo en fecha reciente, salvo excepciones que justifiquen su reposición.

OCTAVO: Trimestralmente, este Ministerio informará a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros las autorizaciones emitidas.

NOVENO: Comuníquese a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a CUBALSE, CIMEX y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 20 de marzo de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 14-96

POR CUANTO: La Ley Número 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su artículo 41, capítulo IX, del Título II, establece el Impuesto sobre Documentos, que pagarán las personas naturales o jurídicas, que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto.

POR CUANTO: La referida Ley en el artículo 44, establece que las bases imponibles y los tipos impositivos de dicho impuesto son los que se relacionan en el Anexo No. 3 que acompaña a esta Ley, los cuales podrán ser modificados o incluidos nuevos documentos por el que resuelve.

POR CUANTO: La Resolución No. 8, de fecha 18 de abril de 1995, de este ministerio, precisa y amplía el contenido de los apartados números 7 y 22, del Anexo No. 3, de la precitada Ley y se incluyen nuevos documentos relativos a trámites migratorios.

POR CUANTO: Se hace necesario realizar determinadas modificaciones a la antes mencionada, Resolución No. 8, de 1995, e incluir nuevos documentos al apartado 22, del Anexo No. 3, de la precitada Ley No. 73 de 1994.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar al apartado 22, del Anexo No. 3, de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de 4 de agosto de 1994, los siguientes documentos:

—Coletilla de tripulantes	100.00
—Prórroga por interés oficial, del permiso de entrada de cubanos residentes en el exterior	25.00
—Prórroga de la validez del carné de extranjero	10.00
—Poder de autorización de menores para viajar por asuntos particulares, en moneda nacional	10.00
—Visas de evento a situar en frontera	25.00

SEGUNDO: Modificar, en el apartado Quinto de la Resolución No. 8, de 18 de abril de 1995, determinados documentos que quedarán redactados de la siguiente forma:

En el inciso f), la pleca primera, "Permiso de viaje temporal", se sustituirá por:

—"Permiso de viaje temporal por interés oficial".

En el inciso g), la pleca segunda, "Prórroga de estancia para extranjeros residentes temporales hasta 90 días", se sustituirá por:

—"Prórroga de estancia en la República de Cuba".

El inciso i), "Solicitud de visa", se sustituirá por:

—"Solicitud de visa por asuntos particulares".

TERCERO: Se delega, en el viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del día treinta de marzo del presente año.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 20 de marzo de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 15-96

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Capítulo II del Título II, artículos 17 y 18, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales, que grava los ingresos de las personas naturales, cubanas y extranjeras, en moneda nacional o en divisas, originados por cualquier actividad, incluido el salario, en proporciones asociadas a su cuantía.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Artículo 10, establece que el sistema tributario, en su aplicación, tendrá en cuenta los acuerdos y normas generales que se deriven de compromisos internacionales que suscriba el estado cubano, tanto bilaterales como multilaterales.

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba en fecha 9 de septiembre de 1959 suscribió la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, y en el 17 de mayo de 1975 el Acuerdo Standart sobre Asistencia Básica (ASAB) con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

POR CUANTO: De acuerdo a la mencionada Convención, los funcionarios de las Naciones Unidas quedarán exentos del pago de impuestos por salarios y emolumentos que les sean abonados por las Naciones Unidas.

POR CUANTO: Según el Artículo IX, párrafos 1 y 2, del Acuerdo Standart sobre Asistencia Básica, la República de Cuba aceptó aplicar a las Naciones Unidas y sus órganos y a cada Organismo Especializado, actuando como un órgano de ejecución, los términos de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución 76 (I) de la Asamblea General del 7 de diciembre de 1946, todos los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los contratados nacionalmente excepto aquellos a los que se le pague por horas de trabajo, y los funcionarios de los Organismos Especializados, están amparados por el Artículo V de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas; y la Resolución No. 78 (I) de la Asamblea General del 7 de diciembre de 1946 solicitó de los Estados Miembros adoptar los pasos pertinentes para eximir a los funcionarios del pago de impuestos sobre sus salarios, incluidos los funcionarios contratados localmente, como se especifica en la Resolución 76 (I) de la Asamblea General.

POR CUANTO: La referida Ley No. 73 de 1994, en su Disposición Final Quinta, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Es necesario eximir del pago del Impuesto sobre Ingresos Personales a las personas naturales extranjeras y cubanas funcionarios de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, incluidas las contratadas localmente, excepto aquellas a las que se les pague por hora de trabajo, por los salarios y demás remuneraciones que les sean pagados por las Naciones Unidas y los Organismos Especializados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago del Impuesto sobre Ingresos Personales a las personas naturales extranjeras y cubanas funcionarios de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, incluidas las contratadas localmente, por los salarios y demás remuneraciones que les sean pagados por las Naciones Unidas y los Organismos Especializados.

SEGUNDO: Se excluyen de lo establecido en el apartado precedente los sujetos del Impuesto a quienes se les pague por hora de trabajo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 21 de marzo de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 16-96

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, De organización de los organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo 58, inciso e) establece que el Comité Estatal de Finanzas es el encargado de dirigir la actividad del seguro estatal.

POR CUANTO: La Ley No. 59, Código Civil de fecha 16 de julio de 1987, dispone en su artículo 449.1 que el seguro voluntario se rige por las disposiciones de ese código y por aquellas dictadas por el organismo correspondiente, contentivas de las condiciones generales y especiales y las tarifas aplicables a cada tipo de seguro.

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de 19 de abril de 1988; tal como quedó modificada por las resoluciones números 19, de fecha 11 de mayo de 1989, 17, de fecha 28 de julio de 1992, 27, de fecha 17 de noviembre de 1992, 4, de fecha 8 de marzo de 1993 y 8, de fecha 7 de abril de 1994, del extinguido Comité Estatal de Finanzas; actual Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante Resolución No. 10 con sus modificaciones, aprobó la Póliza de Seguro de Otros Bienes.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo c), dispone que se extinguen los comités estatales de Finanzas y el de Precios y que se crea el Ministerio de Finanzas y Precios al que se le transfieren las atribuciones y funciones de los dos primero.

POR CUANTO: La experiencia adquirida durante la comercialización de las Pólizas de Seguro de Otros Bienes y la aplicación de nuevas tecnologías en la producción agrícola evidencian, la posibilidad de ofertar el seguro para las estructuras y cobertores de invernaderos, en beneficio del mercado agrícola y asegurador.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Condiciones Especiales referidas a las Estructuras y Cobertores de Invernaderos, de la Póliza de Seguro de Otros Bienes, aprobada por la Resolución No. 10, de fecha 19 de abril de 1988, del extinguido Comité Estatal de Finanzas con sus modificaciones, que se adjuntan como Anexo No. 1, formando parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Aprubar las Tablas de Tarifas de Primas por los Riesgos a que se refiere el Anexo No. 1, en Función de la Altura, aplicables al Seguro de Estructuras y Cobertores de Invernaderos, consignadas en los Anexos números 2 y 3, respectivamente, de la presente Resolución de la que forman parte integrante.

TERCERO: Modificar la cláusula Pago de la Prima de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Otros Bienes, aprobada por la resolución No. 10, de fecha 19 de abril de 1988 con sus modificaciones, cuya redacción quedará de la siguiente forma:

"PAGO DE LA PRIMA

"El pago de la prima se hará en la moneda en que el Asegurado quiera recibir la indemnización, en el domicilio de La Aseguradora, en las oficinas provinciales de seguro o a través de sus agentes y solo surtirá efecto mediante la entrega hecha al Asegurado de un recibo de pago impreso, debidamente firmado por la persona autorizada que así lo acredite".

CUARTO: Se delega, en el viceministro que atiende a la Empresa del Seguro Estatal Nacional, ESEN, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y, además, queda encargado de la distribución de los anexos a que se refieren los apartados anteriores, a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 25 de marzo de 1996.

Manuel Millares Rodríguez,

Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL
ESEN**

**CONDICIONES ESPECIALES DE LA POLIZA DE
OTROS BIENES: ESTRUCTURAS Y
COBERTORES DE INVERNADEROS**

OBJETO DE SEGURO:

Esta Póliza cubre las pérdidas ocasionadas en las estructuras y cobertores de invernaderos que se encuentren en buenas condiciones de uso, de forma que conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas como sus cualidades termoaislantes.

RIESGOS:**ESTRUCTURAS:**

—Vientos fuertes (asociados a huracán, ciclón, tornado y manga de viento).

COBERTORES:

—Vientos fuertes (asociados a huracán, ciclón, tornado y manga de viento).

—Granizo.

—Incendio por rayo y/o por combustión espontánea siempre y cuando no sea como consecuencia de fumar dentro de la instalación.

—Caída de objetos o aeronaves siempre y cuando la instalación no se encuentre cerca de árboles u otras construcciones distintas a éstas.

—Deslizamiento del terreno.

—Inundación imprevista e inevitable debido al desbordamiento del mar, ríos, lagunas y presas.

—Caída de sustancias tóxicas o químicas accidentalmente desde aviones.

VALOR ASEGURADO:

Se determina por tipo de estructura y cobertor utilizado en cada uno de los invernaderos, atendiendo al costo de adquisición, según facturas, menos un diez por ciento (10%) de depreciación anual, en el caso de la estructura y un cincuenta por ciento (50%) en el caso del cobertor, aplicado al valor residual (último valor).

***DEDUCIBLE:**

Se establece un deducible del diez por ciento (10%) sobre el valor asegurado, es decir, que en caso de pérdida o daños quedará siempre a cargo del asegurado el diez por ciento (10%) de ésta, respecto al valor asegurado.

INDEMNIZACION:

Será el cien por ciento (100%) del valor asegurado después de aplicado el deducible, menos el valor del salvamento, cuando se determine que la estructura y/o el cobertor debe ser sustituido a consecuencia de un riesgo de seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Sin perjuicio de las establecidas en las Estipulaciones Generales de la Póliza de Seguro de Otros Bienes, el asegurado estará en la obligación de:

Mostrar a la Aseguradora todas las instalaciones que se encuentren montadas o en proceso de montaje hasta la fecha de concertado el seguro.

Realizar las reparaciones necesarias de los bienes dañados, en un plazo no mayor de 7 días, en caso contrario se suspenderá el seguro hasta que se efectúen las reparaciones necesarias.

Mantener el terreno circundante a la instalación limpio de hierbas y malezas en un área no menor de 20 metros.

Mantener señalamientos que prohíban que se fume dentro de las instalaciones.

De existir el servicio eléctrico, deberá ser instalado según las orientaciones establecidas por la Empresa Eléctrica.

De decretarse por las autoridades competentes la Fase de Alerta Ciclónica se procederá a enrollar el cobertor o la malla de sombreado hacia las columnas centrales con el objetivo de proteger la instalación.

**TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE
LA POLIZA DE SEGURO DE OTROS BIENES
QUEDAN SIN ALTERACION**

ANEXO No. 2
**TARIFA DE PRIMAS POR RIESGOS PARA
 COBERTORES EN FUNCION DE LA ALTURA**
 %

Altura de la instalación	TUNEL				MULTITUNEL			
	Multi-riesgos	Fuertes vientos	Granizo	Otros riesgos	Multi-riesgos	Fuertes vientos	Granizo	Otros riesgos
Hasta 3 m	4,7	3,5	0,5	1,2	—	—	—	—
Hasta 3,5 m	4,9	3,7	0,6	1,2	5,2	4,0	0,7	1,2
Hasta 4,0 m	5,0	3,8	0,6	1,2	5,4	4,1	0,8	1,2
Hasta 4,5 m	5,7	4,7	0,7	1,2	5,6	4,2	0,9	1,2
Hasta 5,0 m	—	—	—	—	5,8	4,3	1,0	1,2

Altura de la instalación	UMBRACULO				NAVE DE CULTIVOS			
	Multi-riesgos	Fuertes vientos	Granizo	Otros riesgos	Multi-riesgos	Fuertes vientos	Granizo	Otros riesgos
Hasta 3 m	3,8	3,0	0,2	1,2	—	—	—	—
Hasta 3,5 m	3,8	3,2	0,2	1,2	4,2	3,0	0,5	1,2
Hasta 4,0 m	3,9	3,3	0,2	1,2	4,4	3,2	0,5	1,2
Hasta 4,5 m	4,0	3,5	0,2	1,2	4,5	3,3	0,5	1,2
Hasta 5,0 m	4,2	3,6	0,2	1,2	4,6	3,5	0,5	1,2
Hasta 5,5 m	4,3	3,8	0,2	1,2	—	—	—	—
Hasta 6 m	4,4	4,0	0,2	1,2	—	—	—	—

CASAS DE CULTIVO

Altura de la instalación	Multi-riesgos	Fuertes vientos	Granizo	Otros riesgos
Hasta 5,0 m	6,8-	5,0-	1,0-	1,7-
Hasta 5,5 m	7,0-	5,2-	1,0-	1,7-
Hasta 6,0 m	7,1-	5,4-	1,1-	1,7-
Hasta 6,5 m	7,3-	5,6-	1,2-	1,7-
Hasta 7,0 m	7,4-	5,8-	1,2-	1,7-
Más de 7,0 m	7,5-	6,0-	1,3-	1,7-

ANEXO No. 3

**TARIFA DE PRIMA PARA LAS INSTALACIONES EN
 FUNCION DE SU ALTURA (%)**

VIENTOS FUERTES

Altura de la instalación	Tarifa total
Hasta 3 m	1,00
Hasta 3,5 m	1,03
Hasta 4,0 m	1,06
Hasta 4,5 m	1,09
Hasta 5,0 m	1,12
Hasta 5,5 m	1,17
Hasta 6,0 m	1,22
Hasta 6,5 m	1,27
Hasta 7,0 m	1,32
Más de 7,0 m	1,42

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 23/96

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó, con fecha 25 de noviembre de 1994, Acuerdo Sobre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus Jefes, el cual, por el inciso 4 de

su Apartado Tercero, en relación con el Inciso 20 de su apartado Segundo, faculta a éstos a disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante el apartado Primero de la Resolución No. 127 de fecha 4 de marzo de 1996, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa Cárnica "La Habana", integrada a la Unión de la Carne, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: Mediante el apartado Tercero de la precitada Resolución No. 127 de 4 de marzo de 1996, se autoriza a integrar mediante traspaso, la Unidad Básica denominada Empacadora "El Turia", perteneciente al Organismo de Administración Provincial del Poder Popular de La Habana a la Empresa Cárnica La Habana a la que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Cárnica La Habana,

con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, la que no responde por las obligaciones del Estado, sus órganos y organismos centrales y locales, ni éstos responden por las obligaciones de la Empresa que por la presente se crea.

La referida Empresa se integra al Sistema de la Unión de la Carne, perteneciente al Ministerio de la Industria Alimenticia, tiene su domicilio legal en el Municipio Playa, Provincia Ciudad de La Habana y se crea para dedicarse, entre otras, a las actividades principales de la matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y de productos cárnicos y la refinación de grasas animales comestibles, excluyendo la manteca, así como las no comestibles derivadas de la matanza de ganado bovino, porcino y caballar, aves, conejos y caza menor.

SEGUNDO: La Empresa Cárnica La Habana, se crea a partir del Matadero "Hermanos Arafe" y la Empacadora "Camilo Cienfuegos" que se segregan de la hasta ahora denominada Empresa Cárnica Habana y de la Empacadora "El Turia" que se traspasa del Organismo de Administración Provincial del Poder Popular de La Habana, en virtud de lo expresado en el tercer Por Cuanto de la presente, contando además en su patrimonio con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se le asignen.

TERCERO: Para la consecución de sus fines y objetivos, su dirección, organización y funcionamiento, se ajustan a las disposiciones legales vigentes y su estructura y plantilla se aprueban por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: El Director de dicha Empresa, quien es su máxima autoridad, tiene las atribuciones que se establecen por la legislación vigente.

QUINTO: Se responsabiliza a la Viceministra de este Organismo, que atiende su Área Económica para que, a partir de lo dispuesto por la presente Resolución, establezca, en coordinación con el Banco Nacional de Cuba, los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, así como con la Oficina Nacional de Estadísticas, los procedimientos económicos de esta Empresa, precisando el control primario, los sistemas contable, informativo y de planificación, su estructura y plantilla.

SEXTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir del día primero de abril de 1996.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones legales se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se establece.

OCTAVO: Notifíquese a la referida Viceministra y al Director de la Unión de la Carne; comuníquese al Presidente del Banco Nacional de Cuba, a los Ministros de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Viceministros y Directores de este Ministerio, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Playa a los 20 días del mes de marzo de 1996.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 4/96

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba define concretamente la función del Estado en el campo de la política social, estableciendo que todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

POR CUANTO: Las personas con limitaciones físicas, sensoriales y mentales requieren de una atención especial para propiciar su plena integración a la sociedad, que se les brinde en función del nivel socioeconómico alcanzado, los factores culturales predominantes y la disponibilidad de los recursos existentes.

POR CUANTO: El Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982, establece que los Estados Miembros deben iniciar programas nacionales a largo plazo para lograr sus objetivos, requiriendo para ello de un órgano representativo de coordinación que actúe como punto de convergencia nacional en la esfera de la discapacidad.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad, asistencia y prevención social y, además de las funciones comunes a todos los Organismos de la Administración Central del Estado, tiene entre otras la atribución y función específica de "proponer, coordinar y controlar la política para la atención integral a las personas discapacitadas y a los ancianos".

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social funge como órgano de relación de las Asociaciones de Discapacitados contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y a la coordinación y desarrollo de sus actividades, tal como dispone la Ley No. 54 denominada "Ley de Asociaciones" de fecha 27 de diciembre de 1985.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear un grupo de trabajo denominado Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED), con el propósito de continuar promoviendo las medidas eficaces para la prevención de la discapacidad y el cumplimiento de los objetivos de "igualdad" y "plena participación" en la vida social.

SEGUNDO: El Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED) estará integrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien lo preside; las Asociaciones de personas con discapacidad; los Ministerios de Educación; Salud Pública; Industria Ligera; Cultura; el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; y el Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Los Comités de Defensa de la Revolución; la Federación de Mujeres Cubanas; la Unión de Jóvenes Comunistas, y la Central de Trabajadores de Cuba han convenido en participar en las actividades que acometa dicho Consejo Nacional.

TERCERO: En caso de requerirse la inclusión de un nuevo miembro, se analiza por el Consejo y se aprueba por el que suscribe, a propuesta de éste.

CUARTO: El Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED) será el encargado de:

- a) Formular y evaluar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad; que incluye un grupo de programas vinculados al proceso económico y de inserción laboral y social del país.
- b) Coordinar y colaborar en las diversas acciones que se desarrollan por parte de los Organismos de la Administración Central del Estado; los Organismos del Poder Popular y las Asociaciones de Discapacitados con el fin de contribuir a la plena integración de las personas discapacitadas a la sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Acción Nacional.
- c) Analizar y estudiar la problemática de las personas discapacitadas y recomendar las acciones pertinentes.
- d) Formular proyectos de investigación sobre el tema de la discapacidad, difundiendo sus resultados con miras a propiciar un mayor desarrollo de los nuevos programas que se apliquen.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, la cual comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

DADA en ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de abril de 1996.

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

INSTITUTOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

RESOLUCION No. 11

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67 en su Artículo 85 establece que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar, la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a los Programas Deportivos, de Educación Física, la Cultura Física y Recreación.

POR CUANTO: La Pesca Deportiva forma parte del Programa de Actividades Deportivas y Recreativas que desarrolla el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, es el Organismo de Relaciones de la Federación Cubana de Pesca Deportiva, organiza-

ción social que posibilita desarrollar los programas que sobre la Pesca Deportiva orienta este Instituto.

POR CUANTO: Existen en la actualidad más de 180 mil carné de Pesca Deportiva distribuidos en la población y en muchos casos se ha podido comprobar que no todos los que poseen el carné son verdaderos pescadores deportivos.

POR CUANTO: En las medidas aprobadas por la dirección del país para elevar la eficiencia de las empresas pesqueras de la plataforma se orienta elaborar un nuevo carné de pesca deportiva para seleccionar a los pescadores que cumplan con los principios establecidos para realizar la pesca deportiva.

POR CUANTO: El Decreto No. 103, en su Artículo 8, establece que sólo podrán realizar la Pesca Deportiva en aguas marítimas, aquellas embarcaciones que estén inscritas en las Bases de Pesca Deportiva o en Instalaciones Turísticas y en su Artículo 4 faculta al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación para expedir el carné que autorice la realización de la Pesca Deportiva en embarcaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Sobre el carné de Pesca Deportiva.

1. Disponer, como documento que autorice a la práctica de la Pesca Deportiva a bordo de las embarcaciones nacionales destinadas a tal fin, el carné que expide la Federación Cubana de Pesca Deportiva en lo adelante FCPD; dejándose sin efecto el carné emitido por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.
2. El carné de la Federación Cubana de Pesca Deportiva se entregará a:
 - a) Los ciudadanos que muestren interés en la práctica de la Pesca Deportiva y se comprometan a cumplir los Estatutos y el Reglamento de la FCPD y demás regulaciones vigentes.
 - b) Los ciudadanos extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional que cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior.
3. El procedimiento a seguir para la entrega del carné de la FCPD será el siguiente:
 - a) Los interesados en obtener el carné de la FCPD presentarán al Ejecutivo Municipal la carta de solicitud de ingreso.
 - b) Presentar el aval de dos miembros de la Federación que exprese sus condiciones sociales, éticas y morales, y su participación en actividades de Pesca Deportiva.
 - c) Los interesados que al realizar su solicitud de afiliación a la FCPD cuenten con el carné de Pesca Deportiva expedido por el INDER (aguja azul), se le entregará de forma directa el carné de afiliado, siempre que cumplimente lo establecido en el inciso a) del Artículo 2.
 - d) Los interesados que no posean el carné de Pesca Deportiva expedido por el INDER, al solicitar su ingreso en la FCPD, deberán permanecer como

afiliado por un término de no menos de 60 días antes de otorgársele el carné que lo acredite como afiliado. En dicho término el nuevo ingreso deberá estudiar y conocer los Estatutos, Reglamentos y demás Disposiciones Legales.

- e) Las solicitudes de ingreso a la FCPD serán analizadas y aprobadas por los Ejecutivos Municipales de la FCPD, llevándose el control único de folios consecutivos y demás datos que aparecen en el carné.
4. Los Ejecutivos Municipales y Provinciales de la FCPD brindarán a las Capitanías de Puertos y demás autoridades los datos que se requieran de los registros que por dichas instancias se llevan sobre la entrega de los carnés de afiliados a la FCPD.
5. El procedimiento a seguir en los casos de sanciones será el siguiente:
- a) Las Filiales Municipales aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de la FCPD a los afiliados que infrinjan los preceptos establecidos en éste, las regulaciones pesqueras y marítimas, con independencia a las medidas que adopten las autoridades facultadas para ello.
- b) Las sanciones adoptadas por los Ejecutivos de las Filiales con los propietarios y patrones de las embarcaciones de pesca deportiva o cualquier afiliado a la Federación, que requiera la retirada del carné por suspensión temporal, separación definitiva o expulsión de la FCPD, así como de éstos que soliciten su baja de dicha Federación, serán comunicadas por escrito a la Capitanía del Puerto donde se encuentren registrados.
6. El INDER, el Ejecutivo Nacional de la FCPD, el Ministerio de la Industria Pesquera y la Dirección de Tropas Guardafronteras evaluarán periódicamente el comportamiento de la pesca deportiva en nuestra plataforma y en correspondencia aplicarán las medidas que sean necesarias para el mejor desarrollo de dichas actividades.

SEGUNDO: Sobre las Bases de pesca Deportiva pertenecientes a las Direcciones de Deportes o a la FCPD.

1. Todas las embarcaciones que se utilicen para la pesca deportiva deben estar inscritas en una base de pesca deportiva perteneciente a las Direcciones Municipales de Deporte o la FCPD, exceptuando aquellas correspondientes al Turismo.
2. En las Bases de Pesca Deportiva sólo podrán pertenecer aquellas embarcaciones cuyos propietarios y patrones sean afiliados a la Federación Cubana de Pesca Deportiva y cumplan el reglamento establecido para este tipo de instalación.
3. Todo propietario o patrón deberá brindar cooperación a las actividades de pesca deportiva que sean organizadas por las Direcciones de Deportes o la FCPD.
4. Se dará un término de 90 días a partir del Primero de marzo para aquellas embarcaciones, dueños y patrones tengan debidamente actualizados sus documentos que les posibilite permanecer en las bases de pesca y el mismo término para que las bases de pesca existentes cumplan los requisitos de control, protección y organización establecido.

TERCERO: Las Direcciones Municipales y Provinciales de Deporte deberán apoyar a los ejecutivos de las filiales de la FCPD en el desarrollo de sus gestiones y mantendrán el control sistemático del funcionamiento de estas filiales en los distintos niveles de dirección.

CUARTO: Lo instruido por la presente comenzará a regir a partir del Primero de Marzo de 1996.

QUINTO: Se deroga la Resolución del INDER No. 21 de 18 de Abril de 1994 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.

SEXTO: Remítase copia de la presente a los Ministerios de la Industria Pesquera, Transporte, del Interior, a la Federación Cubana de Pesca Deportiva, las Direcciones Provinciales y Municipales de Deportes del Poder Popular y a cuantos deban conocer de la misma.

SEPTIMO: Para conocimiento general, publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 1996.

Reynaldo González López
Presidente del INDER